

**República de Colombia**



**Juzgado Cuarto Laboral del Circuito**

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: [j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Proceso:** ORDINARIO.

**Demandante:** NEY TRESPALACIOS CENTENO.

**Demandadas:** GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA GRACETALES HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA, "GRASCO LTDA".

**Radicado:** 20001-31-05-004-2023-00245-00.

**Fecha:** 20 de febrero de 2024-.

Observa esta agencia de justicia, que, el presente proceso, fue presentado después de la expedición de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual, se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones".

Encuentra el despacho que, en el presente proceso, la convocada a juicio, es una persona jurídica de derecho privado, pero, al proceso, no fue aportado el certificado de existencia y representación legal actualizado de la empresa GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA GRACETALES HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA, "GRASCO LTDA".

Certificado que, según lo establece, el numeral 4, del artículo 26 del C.P.T. y S.S., que, *"la demanda deberá ir acompañada de la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado los siguientes anexos"*.

De igual manera, tenemos que, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, establece que: *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

De lo anterior, tenemos que, en todo proceso donde la demandada, sea una persona jurídica de derecho privado, debe aportarse el certificado de existencia y representación legal de dicha convocada a juicio, para que, sea posible, constatar la existencia jurídica de esa persona y la dirección electrónica donde la respectiva demandada, recibe notificaciones judiciales, para la garantía de su derecho de defensa.

Por ello, el despacho, requerirá a la parte actora, para que, aporte al proceso el certificado de existencia y representación actualizado de la empresa GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA GRACETALES HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA, "GRASCO LTDA", para lo cual, se le concederá un término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

### **R E S U E L V E:**

PRIMERO: Requerir a la parte actora, para que, aporte al proceso el certificado de existencia y representación legal, actualizado de la empresa GRASAS Y ACEITES VEGETALES LTDA GRACETALES HOY FABRICA DE GRASAS Y PRODUCTOS QUIMICOS LTDA, "GRASCO LTDA", para lo cual, se le concederá un término de 5 días, contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

*AGGM/pcm.*

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Anibal Guillermo Gonzalez Moscote**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 4**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be28e2c96e3afc1c6b68c6dea0ad3e797e59c3e8d9a9021878e36ea840acb9b**

Documento generado en 20/02/2024 10:40:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**